

CS-053-2023

12 de octubre de 2023

██████████
████████████████████
████████████████████

Reciba un cordial saludo de parte del Banco Nacional.

Procedo a responder las dos consultas que nos ha realizado mediante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Exp: 23-022732-0007-CO Res. N° 2023025361.

Pregunta #1. ¿Cuál sería el procedimiento que realizaría el Banco Nacional al descubrir que sus propios funcionarios son cómplices de las estafas bancarias realizadas a los propios clientes del banco?

R/El CFBNCR cuenta con una serie de Procedimientos, Normas y Leyes que se deben de acatar para la sana administración, aplicando según sea el caso el debido proceso. Ahora bien, dentro de la consulta inicial es importante recalcar que la Administración al contar con un posible evento irregular, iniciaría un proceso de investigación interna con aquellas dependencias que están capacitadas para realizar el análisis respectivo. Ellos serían los encargados de generar los informes técnicos en los cuales, en caso de existir mérito, se elevaría el caso a la Oficina de Relaciones Laborales, con el objeto de iniciar las procedimientos disciplinarios existentes, que se encuentran dentro del Código de Conducta.

Es importante mencionar que, todos los colaboradores del Banco Nacional están llamados a respetar el Modelo de Prevención de la Corrupción del Conglomerado Financiero Banco Nacional, el cual sustenta las bases para las labores transparentes y reponsables de todos los funcionarios. De igual forma, si se determina la existencia de un eventual delito de tipo penal, el caso se eleva a la Dirección Jurídica para lo que corresponda.

Pregunta #2 ¿Asumiría la responsabilidad y devolvería la totalidad del dinero estafado?

R/ Acerca de la decisión de asumir responsabilidad del perjuicio económico, por parte del Banco, el BN realizaría un análisis de causas, partiendo de la realidad de cada situación con el fin de determinar la decisión administrativa de pagar sobre una situación de este calibre. Esta acción estaría amparada por el criterio de la Dirección Jurídica, así como el criterio de la Dirección de Seguridad.



Alejandra Chinchilla Morera
Contralora
Contraloría de Servicios
Subgerencia General de Operaciones

Según el artículo 9 de la Ley 8454: “Los documentos y las comunicaciones suscritos mediante firma digital, tendrán el mismo valor y la eficacia probatoria de su equivalente firmado en manuscrito.”

C.C: archivo